

**RECURSO DE REPOSICIÓN: AUTO CORRE TRASLADO || Dte. Luis Eduardo Duque Reina ||
Ddo. Mapfre Seguros Generales || Rad. 2021-00854 || VSB**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 11/03/2022 10:16

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejovt814@gmail.com <alejovt814@gmail.com>; gerencia.general@ortopedico.com <gerencia.general@ortopedico.com>;
claudiaosoriolegal <claudiaosoriolegal@hotmail.com>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DUQUE REINA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2021-00854

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 0253 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad, con base en los argumentos esgrimidos en documento adjunto.

Agradezco acusar recibo del presente.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P No. 39.116 del C. S. de la Jra.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DUQUE REINA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2021-00854

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 0253 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad, con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, de la cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

La apoderada es la abogada **CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 36.724.325 de Santa Marta (Magdalena) con Tarjeta Profesional No. 242.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 35 # 4D - 48 en Cali- valle, teléfono celular (305) 767-4122 y el correo electrónico en donde recibirá notificaciones es el siguiente:

claudiaosoriolegal@hotmail.com

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda:

0/3/22, 21:56 Correo de G. Herrera & Asociados | Abogados - RADICACIÓN CONTESTACIÓN: Demanda || Cte. Luis Eduardo Duque Reina || Dd...

 GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

RADICACIÓN CONTESTACIÓN: Demanda || Cte. Luis Eduardo Duque Reina || Ddo. Mapfre Seguros Generales || Rad. 2021-00854 || VSB
1 mensaje

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 17 de febrero de 2022, 14:58
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@ccndc.ramajudicial.gov.co>
Cc: alejovt814@gmail.com, gerencia.general@ortopedico.com, claudiaosoriolegal@hotmail.com
Cco: VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO <vsanclemente@gha.com.co>, GHA C.A.D. <cau@gha.com.co>

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUIS EDUARDO DUQUE REINA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS
RADICADO: 2021-00854

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la compañía y escritura de poder general los cuales se adjuntan al presente, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radicó por este medio proceso a contestar la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **LUIS EDUARDO DUQUE REINA** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y Otros.

Agradezco acusar recibo del presente.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. Jra.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 0253 del 08 de marzo de 2022 el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento y las excepciones presentadas por mi procurada, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., feneció desde el 28 de febrero de 2022, sin que el extremo actor se hubiese pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...) *Negrita y sublínea por fuera del texto original.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a la dirección de notificación digital señalada por la apodera del demandante en el libelo gestor del presente trámite, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho **REPONER PARA MODIFICAR** el Auto No. 0253 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de NO correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiere presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.